

de esta Central, la Confederación General de Trabajadores, en nombre de sus agraciados, que prestan servicios en las fábricas manufactureras de algodón, había pedido a ese Departamento la revisión de los mismos contratos y, si esto es así, el número de trabajadores solicitantes tiene que ser mucho más elevado que el que acusa esa Oficina en el párrafo tercero de su respuesta.

VI.- Además, a ese Departamento no escapa la importancia que tiene su negativa, pues que sabe que dará lugar a una serie de conflictos, en virtud de las muchas deficiencias de que adolecen los Contratos que están en vigor en la industria textil de algodón, deficiencias que son consecuencia del tiempo transcurrido desde que se implantó la Convención Colectiva de Trabajo y Tarifas Mínimas de Salarios, concertadas entre trabajadores y empresarios en 1925-27. Ese Departamento debe estar consciente de que si en la mayoría de las agrupaciones obreras del ramo de algodón se ha consentido en que sigan rigiendo las normas contractuales a que nos venimos refiriendo, se ha debido únicamente a un sentimiento de cooperación para con la administración pública actual; pero no porque se haya considerado que dichos Contratos llenen todavía las necesidades y aspiraciones de los trabajadores de esa rama.

Si hacemos una comparación entre el articulado de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria Textil de Algodón y el articulado de otros contratos de carácter general, que están en vigor en industrias nacionales de otra índole, que dara constatado que aquella adolece de muchas lagunas, que no son sino resultantes del tiempo que ha mediado entre la fecha en que aquella fue elaborada y la fecha en que fueron concertados estos últimos. Lo dicho da lugar a afirmar que si el sentimiento de cooperación que anima a los trabajadores de la industria textil de algodón es mal interpretado y ese Departamento nienga la posibilidad de que por las vías legales se subsancionen las deficiencias y se cubren las lagunas que contienen los Contratos a que nos venimos refiriendo, se tenga que hacer en condiciones distintas; esto es, por los medios que han puesto en práctica otras centrales de trabajadores, al parecer con el beneplácito y aplauso de las oficinas y autoridades de trabajo. Esta Central no quisiera interrumpir el ritmo de su conducta observada durante todo el ciclo de movimientos huelguísticos, muchos de los cuales han tenido por objeto hacer enmiendas sin importancia a los contratos; pero, en el desgraciado evento de que las puertas de la Administración Pública se cierren y de esta manera se impida la posibilidad de que la ley se cumpla en los casos de verdaderas justicia, y de necesidad económica, cuyos resultados serían beneficios para la economía de la industria textil, nos veríamos en el caso de dejar a nuestros organismos obreros que asimilen su conducta a la trazada y puesta en boga por quienes están más obligados a prevenir el malestar de la economía nacional.

En mérito a lo expuesto, atentamente pedimos a ese Departamento:

Primer: Que se sirva reconsiderar la resolución negativa que entraña su nota 9-00984 o que se contrae este oficio.

Segundo: Que se pida a la Oficina de Asociaciones dependiente de ese Departamento Federal de Trabajo, la rectificación de los datos proporcionados a la Oficina Jurídico-Consultiva de ese mismo Departamento Federal, relativos al número de trabajadores sindicalizados de la industria textil de algodón.

Tercero: Dentro de un plazo razonable, mandar dar visto a las demás entidades que son partes en los Contratos cuya revisión solicitamos.

Cuarto: Cubierto el trámite que se solicita en el punto tercero, dictar nueva resolución en sentido favorable,